



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-00394-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL vs CARLOS STIVEN CABRERA PARRA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Cali, 9 de noviembre de 2022.

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 2390

Radicado: 760013110010-2021-00394-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, atendiendo que la Defensora de Familia remitió la notificación al extremo pasivo sin que se allegue constancia de recibido del mismo, se otea que no se dio cumplimiento al numeral 3° del artículo 291 es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*» como lo ha decantado las altas cortes en sus pronunciamientos¹

En ese orden, con la finalidad de dar celeridad al presente trámite, en aplicación del párrafo 3° del numeral 3 del artículo 291 del Estatuto Procesal², se procederá a través de la secretaria de este despacho a remitir la comunicación a la dirección electrónica³ del señor CARLOS STIVEN CABRERA PARRA.

¹ “(...) El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario”. Sentencia C-420 de 2020, M.P. Richard S. Ramírez Grisales.

² “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, **la comunicación podrá remitirse por el Secretario** o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

³ stecaberera01@hotmail.com



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102021-00394-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL vs CARLOS STIVEN CABRERA PARRA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar para que obre y conste la citación remitida por la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

SEGUNDO: Remitir por medio de la secretaria de este despacho, la comunicación al señor Carlos Stiven Cabrera Parra, al correo electrónico stecaberera01@hotmail.com , tal y como lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afeced525fb0aad2714c260a646756f599bb63d459503dbcbf68a60395e9b6f**

Documento generado en 08/11/2022 08:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>